

han de observar para quando bague alguna cate
se la misma dattada de fondo publico o de
fundacion piadora en qualquier Pueblo del
Reyno; y en su vista se acordó su cumplim.
y que se una a continuacion para tenerla
presente en su caso

En quarto lugar se dio cuenta de una orden de la Inten
dencia subdelegacion de los Propios y arbitrio de esta Prov

Nota
Con esta sra. orden del corr. insertando la del curso del mismo del
y por el correo. *Ultimo por Director gual de los Propios y arbitrio de M. Rey.*
de este dia se
acusa el Recib.

como se manda

en este particu

lar familia

de setiembre

1831. doy fe =

Ben.

Madrid de Junio de 1831. = Francisco Marin. = Sr.
Regente de la Real Chancilleria de Granada."

Y en su vista ha mandado el referido Sr. Regente
que se traslade a V. como lo egecuto para su puntual
y debido cumplimiento, y que dé aviso del recibo al
expresado Sr. Regente.

Y por providencia del Real Acuerdo de 7 de Abril
último, se ha mandado que todas las cuentas de los
gastos que se causen en el seguimiento de los Pleitos
y Expedientes en esta Real Chancilleria, y que los
Procuradores del Número de la misma hayan de re-
mitir á sus partes, las presenten antes de su remi-
sion al Sr. Semanero de la Sala donde radique el ne-
gocio para que las revise y ponga á continuacion su
V.º B.º, sin cuyo requisito no estará obligada la parte
á satisfacerla. Cuya Superior determinacion comunico
á V. de orden del Real Acuerdo á fin de que conste
á los litigantes.

Y comunico á V. dichas Superiores ordenes para su
puntual y debido cumplimiento, y que me dé aviso del
recibo por el conducto expresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 10 de
Agosto de 1831.

Por ocupacion del Secretario

D. José Mendoza

Jordan.

Sr. Justicia y Ayuntamiento de Sevilla

